

Procedimiento Normativo de Modificación de NT GNL Sesión 7





Agenda

- Comité Consultivo
- Resumen Observaciones Propuesta Conceptual
- Análisis mediante simulación de operación
- Propuesta de detalle
- Próximos hitos

Objetivo del Comité Consultivo

Artículo 17. DS 11/2017- “Para cada Procedimiento Normativo se deberá constituir un Comité Consultivo con el objeto de discutir, analizar y dar su opinión a la Comisión sobre la Norma Técnica de que se trate o de la correspondiente modificación de una ya existente.”



Actas sesiones anteriores

- Las primeras 5 sesiones se enviarán el lunes 07 de junio, mediante correo electrónico.
- Sus comentarios y/o validaciones de dichas actas se recibirán a más tardar el viernes 11 de junio, mediante correo electrónico al Secretario de Actas.



Los antecedentes estarán disponibles en la sitio web

- Presentación de sesión N°7.
- Todos los antecedentes mencionados en todas la sesiones del CCE.



Resumen de Observaciones Propuesta Conceptual



- **Observaciones asociadas a la libre competencia**
 - El principio de respeto de la libre competencia no es de aplicación irrestricta, sino que debe complementarse con otros principios de rango legal que rijan la actuación del órganos en cuestión. En el caso de la NT GNL, resguarda los principios establecidos en el artículo 72-1 de la LGSE.
- **Respuestas a observaciones relacionadas con afectaciones a derechos fundamentales**
 - La condición de inflexibilidad, desde su incorporación a la normativa, ha sido concebida como un elemento de aplicación excepcional. Por lo mismo, no existen derechos adquiridos para las empresas.
- **Respuestas a observaciones de aspectos contractuales**
 - La propuesta de NT no incluirá exigencias respecto a condiciones contractuales.
- **Respuestas a observaciones sobre la necesidad de realizar un análisis de impacto regulatorio**
 - El Instructivo Presidencial N°003, sólo exige que se realice un análisis de impacto regulatorio, en la elaboración de (i) proyectos de ley de iniciativa del ejecutivo; y, (ii) decretos que dicte el presidente de la República o un ministro por "orden del presidente de la República".



- **Observaciones del Coordinador** → Situación subsanada. Ya no aplican tales observaciones.
- **Tratamiento del gas de oportunidad (Spot)**



Trazabilidad y transparencia de la información



Estudio de GNL → Considerar simulaciones más conservadoras/optimistas (hidrologías, retrasos de proyectos, fallas de unidades)



Actualización del Estudio → Mayor frecuencia de actualizaciones (reducciones o aumentos, adjudicación de volúmenes, pago de cláusulas, etc.)



Inflexibilidad Evitable → Utilizar nuevos criterios para ingreso a dicha condición



Análisis mediante simulación de operación



Supuestos y casos del análisis

Supuestos:

- Horizonte de simulación: 2 años.
- Obras en construcción para Tx y Gx.
- Proyección costos combustibles y Contratos GNL vigentes.
- Tratamiento hidro: últimas 15 hidrologías.
- Simulación de operación económica estocástica.
- Software utilizado: Ameba.

Metodología:

- Ante un escenario de incertidumbre hidrológica, se determina el volumen de gas óptimo a contratar, que minimiza el costo de operación del SEN.
- Se pondera el riesgo de la decisión (tener que inyectar forzosamente el gas sobrante u operar centrales de diésel).

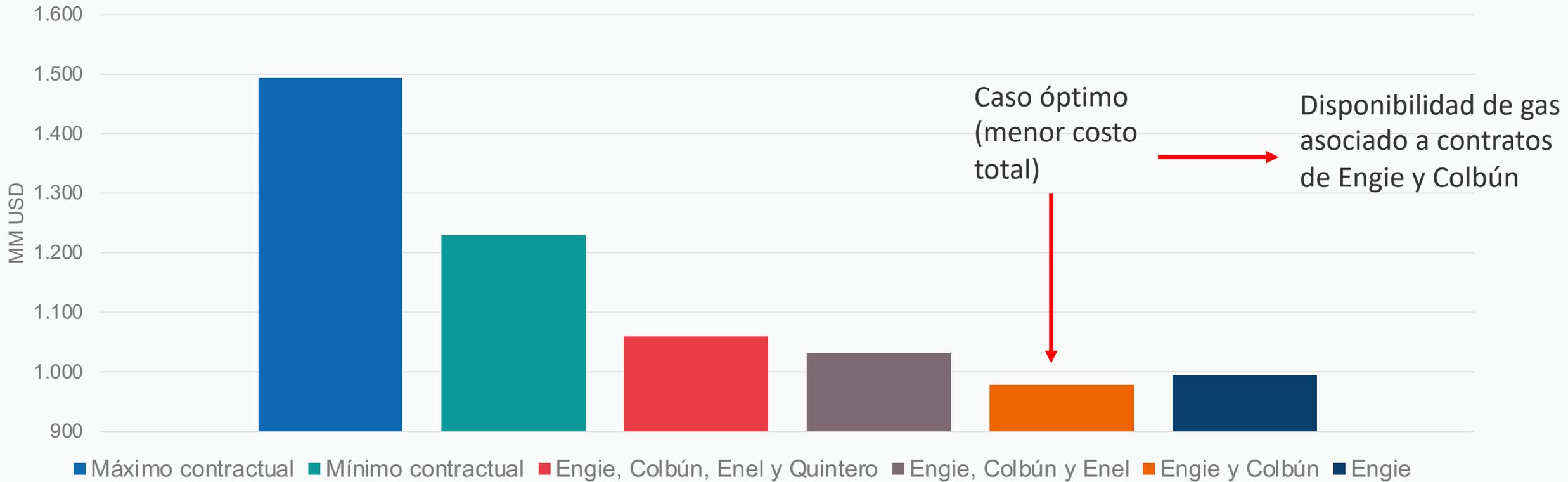
Casos simulados disminuyendo el volumen de gas, de la siguiente forma (volumen de gas disponible para el periodo 2021-2022):

- | | |
|--|--|
| 1) Máximo contractual (5,944 MM m3) | 4) Engie, Colbún y Enel (2,615 MM m3) |
| 2) Mínimo contractual (3,637 MM m3) | 5) Engie y Colbún (1,156 MM m3) |
| 3) Engie, Colbún, Enel y Quintero (2,866 MM m3) | 6) Engie (806 MM m3) |



Resultados: promedio de escenarios hidrológicos

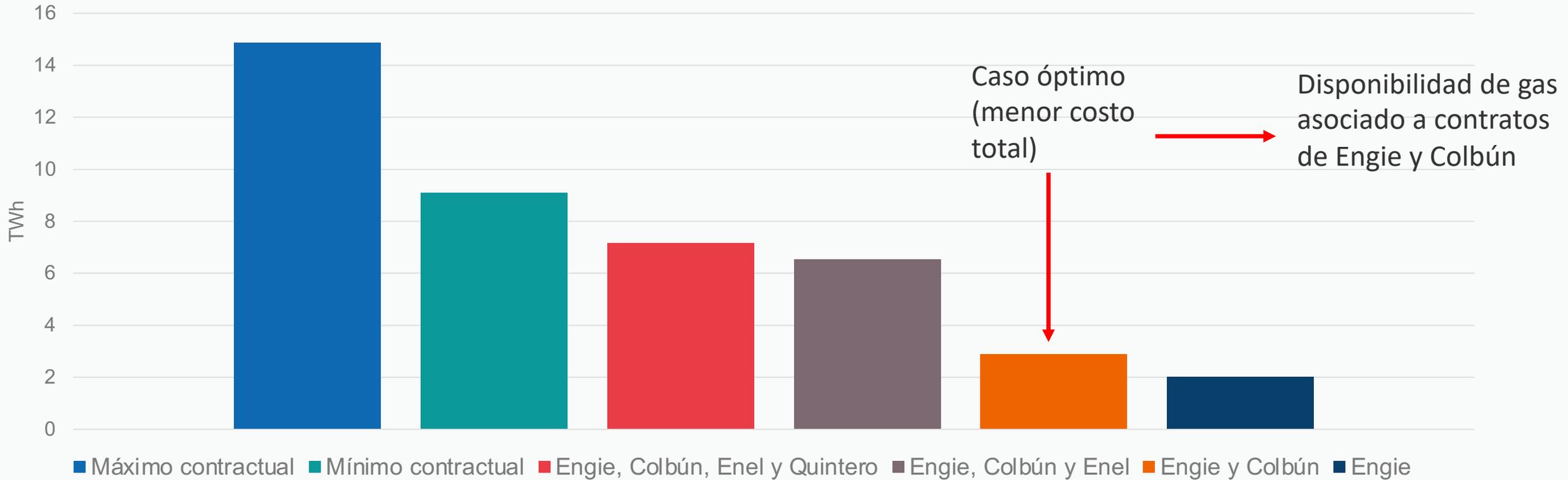
Costos totales (operación + consumo gas)





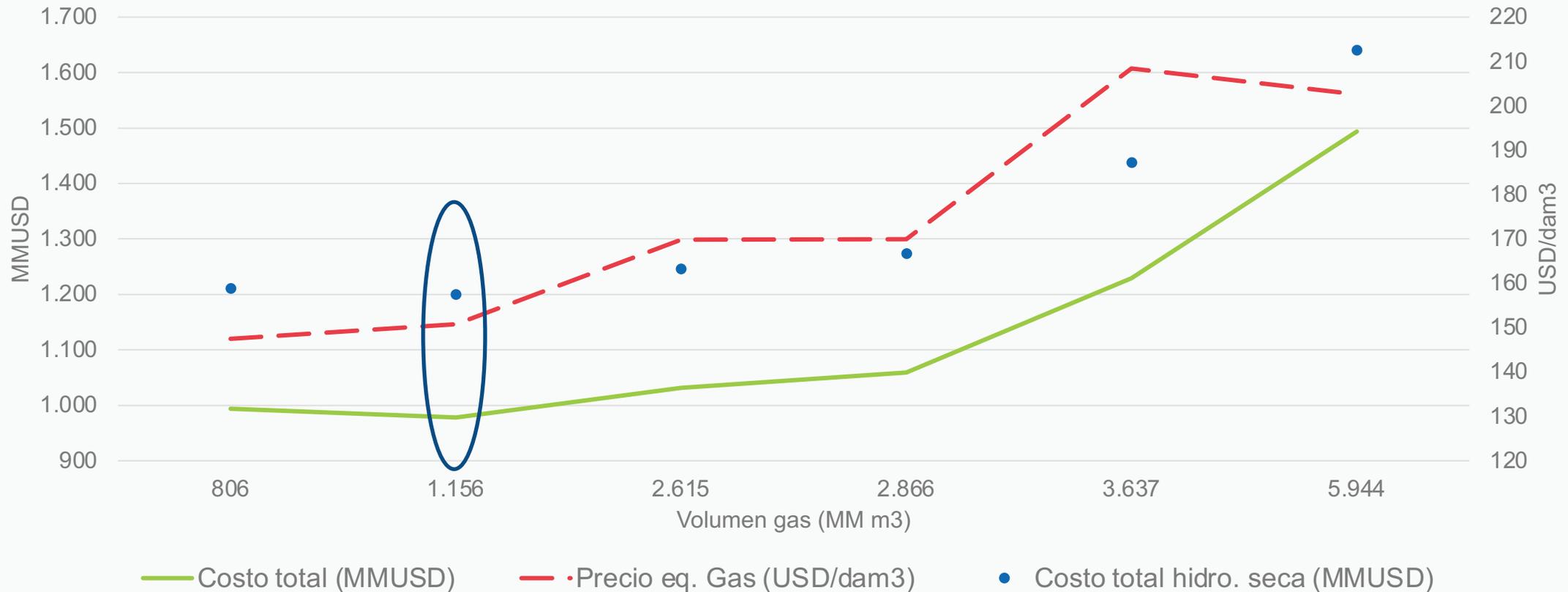
Resultados: promedio de escenarios hidrológicos

Uso de gas anual





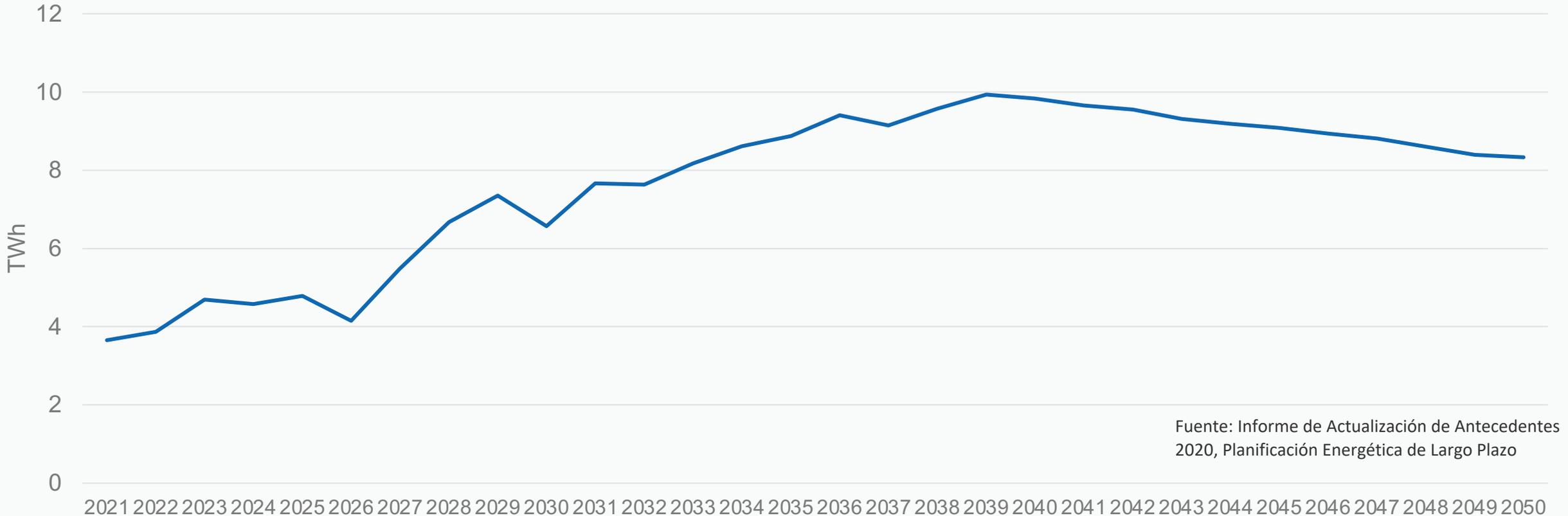
Resultados periodo 2021-2022



En el caso óptimo (volumen de 1,156 MM m3), aun cuando el precio equivalente del gas aumenta, los costos totales del sistema disminuyen respecto al caso con un volumen de 806 MM m3 (al Sistema le es más óptimo contar con más gas)



Generación en base a gas (escenario E)



Fuente: Informe de Actualización de Antecedentes 2020, Planificación Energética de Largo Plazo

Es importante señalar que en el escenario de la PELP con mayor presencia de generación renovable, se prevé un aumento en la utilización de gas en el sistema eléctrico, fundamentalmente debido al **retiro de las centrales a carbón (periodo 2021-2030) y como complemento de las renovables variables (periodo 2030-2050)** (ello dependerá del desarrollo tecnológico de alternativas como la CSP)

Propuestas de Detalle

- Sección 1: Tratamiento de Inflexibilidad
- Sección 2: Otras disposiciones
- Disposiciones Transitorias

CAPÍTULO 1: TERMINOLOGÍA Y DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 2: INFORMACIÓN SOBRE ACUERDOS DE SUMINISTRO

CAPÍTULO 3: **DECLARACIÓN GNL** PARA LA PROGRAMACIÓN DE LA OPERACIÓN

CAPÍTULO 4: MODELACIÓN DE LAS CONDICIONES DE SUMINISTRO PARA LA PROGRAMACIÓN DE LA OPERACIÓN DE LAS UNIDADES QUE UTILIZAN GNL REGAS

CAPÍTULO 5: **SUMINISTRO DE GNL INFLEXIBLE Y PROGRAMACIÓN DE LA OPERACIÓN DE UNIDADES GNL**

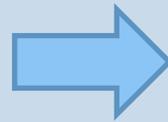
- Sección 1: Tratamiento de Inflexibilidad
-



Condición de inflexibilidad es un **excepcionalidad** utilizada como último recurso por parte de las Empresas GNL, la cual se gatilla bajo criterios y requisitos que deben ser cumplidos por dichas empresas, según lo establezca la NT GNL.



Declaración de
Empresas GNL



Condiciones de suministro basada en criterios definidos en la normativa, basados en óptimo global para el sistema.



La NT GNL **no prohíbe ni limita contratos de suministro de GNL**, sólo define los volúmenes máximos de dicho combustible con la opción de operar en condición de inflexibilidad.

Condición de Inflexibilidad aplica a suministros de GNL que tengan relación con la logística de ADP y buques programados.

Suministro de GNL proveniente del mercado spot y Gas Natural Argentino NO le aplica las condiciones de inflexibilidad.

Disposiciones contenidas en NT GNL NO aplican a PMGD ni PMG.

La presente norma aplicará a las Empresas Generadoras GNL, respecto de sus Unidades GNL que cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

- 1) Estén sincronizadas al Sistema Eléctrico Nacional en los términos establecidos en el Artículo 149° de la Ley.
- 2) Su generación de energía eléctrica no ocurra como resultado o con el objetivo de abastecer los consumos asociados a procesos productivos propios.
- 3) Sus excedentes de potencia suministrables al sistema eléctrico, considerando todas las demás Unidades GNL conectadas en un mismo punto de conexión, superen los 9.000 kilowatts.
- 4) El proceso de abastecimiento de GNL Regas para la Unidad GNL esté asociado directa o indirectamente a procesos de transporte por vía marítima, y a logística portuaria y de regasificación. Para los casos en que el abastecimiento de GNL Regas se realice a través de una operación del Mercado Secundario, la Empresa Generadora GNL deberá demostrar, ante la Comisión Nacional de Energía, que las condiciones contractuales asociadas a procesos de transporte y regasificación de su GNL Regas, sean equivalentes a las del contrato de su suministrador.
- 5) El suministro de GNL Regas a la Unidad GNL esté sustentado en contratos de adquisición cuya duración sea superior a un año.

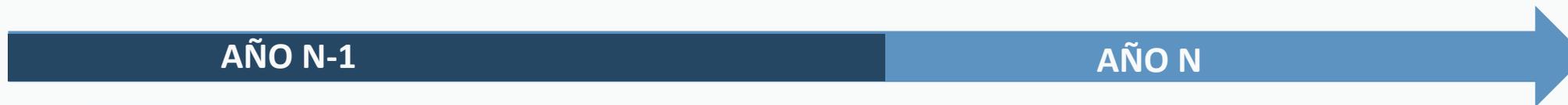
Tratamiento de inflexibilidad



Tratamiento de inflexibilidad → *gestionabilidad*



Tratamiento de inflexibilidad → *gestionabilidad*



Estudio GNL





Determinar el volumen anual de GNL requerido para preservar la seguridad y calidad de servicio del Sistema Eléctrico Nacional y garantizar la operación más económica.



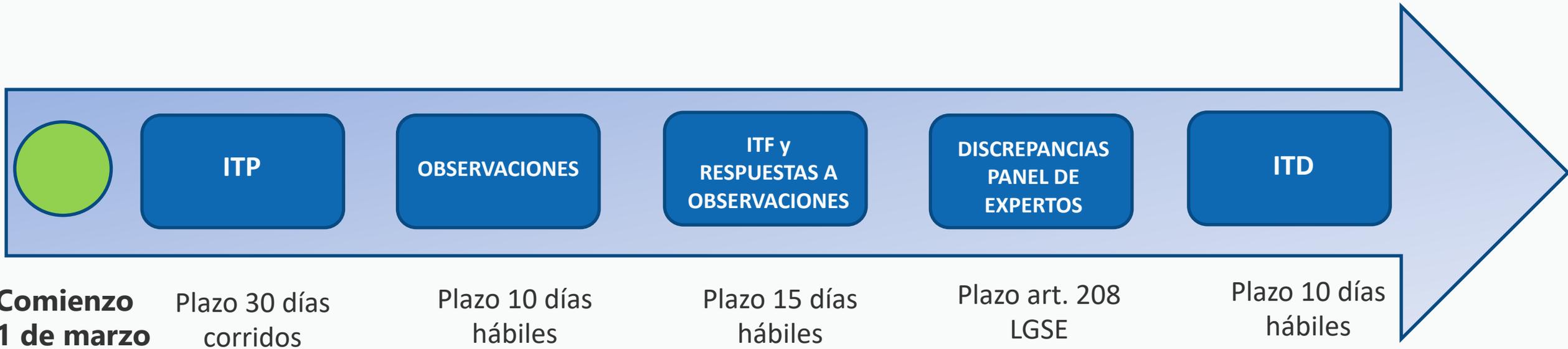
***Trimestralmente y por
Empresa Generadora
GNL***

***NO determina ni
recomienda los
volúmenes de GNL a
contratar por las
Empresas Generadoras
GNL***

***El Estudio GNL es una
simulación, por lo que
no representa la
operación real que
ocurrirá en el SEN***



Hitos del Estudio de GNL





ANTECEDENTES



MODELACIÓN DEL
SISTEMA ELÉCTRICO
PARA DAR
CUMPLIMIENTO AL
OBJETIVO

Resultados Estudio
GNL

GNL REGAS
MÁXIMO QUE
PUEDE SER
DECLARADO COMO
INFLEXIBLE

1

MATRIZ DE
ACTUALIZACIÓN DE
RESULTADOS DEL
ESTUDIO GNL

2



**GNL REGAS MÁXIMO QUE
PUEDE TENER CONDICIÓN
INFLEXIBLE**

Resultados para
15 hidrologías



Promedio de las
5 hidrologías
más secas



GNL requerido
por el SEN

El resultado anterior permite determinar la cantidad máxima de GNL que podrá tener la condición de inflexibilidad (“GNL potencialmente inflexible”) para el año siguiente al que se realiza el estudio.



Antecedentes para su elaboración

1

COSTOS DE COMB. INICIALES

Unidades GNL que dispongan ADP, se indexará el precio de los contratos.

Otras unidades térmicas, información últimas 8 semanas proveniente de sus declaraciones de comb.

PROYECCIÓN DE PRECIOS DE COMBUSTIBLES

Proyección contenida en el ITD del PNCP vigente.

No se considera la disponibilidad de GNL de otros mercados distintos del ADP.

PROYECCIÓN DE DEMANDA

Tanto de clientes libres como regulados.

Informe técnico definitivo de proyección de demanda vigente al inicio del Estudio GNL.

MODELAMIENTO DEMANDA

Perfiles de demanda de energía eléctrica en cada barra a partir de información del CEN.

PLAN DE OBRAS Gx y Tx

Obras contenidas en la resolución CNE de proyectos declarados en construcción vigente a la fecha de inicio del Estudio GNL.

Otros: plan de expansión Tx, desconexión de unidades, etc.

INFORMACIÓN HIDROLÓGICA

Estadística de caudales de los 15 últimos años hidrológicos previos al inicio del Estudio GNL.



Metodología de elaboración →

2 etapas secuenciales e iterativas

**MODELACIÓN DE
MEDIANO PLAZO
(2 AÑOS)**



**MODELACIÓN DE
CORTO PLAZO
(1 AÑO)**

- Se considera como restricción los volúmenes máximos de los contratos ADP.
- Minimización de costos esperados de operación y falla.
- Modelación por bloques.

- Utiliza información de recursos gestionables de la salida del modelo de mediano plazo.
- Modelación con resolución al menos horaria.
- Incorporación de restricciones de predespacho (mínimos técnicos, gradientes de toma de carga, entre otros.)
- Para cada hidrología modelada, permite determinar volumen de GNL óptimo requerido por el sistema.
- Incorporar casos en los que además se modele la salida de unidades generadoras relevantes del sistema.



MATRIZ DE ACTUALIZACIÓN DE RESULTADOS DEL ESTUDIO GNL

$$\left[\begin{array}{ccc} \textit{Requerimiento GNL}_{hidrología\ 1} & \cdots & \textit{Requerimiento GNL}_{hidrología\ 1\ y\ salida\ central\ relevante\ n} \\ \vdots & \ddots & \vdots \\ \textit{Requerimiento GNL}_{hidrología\ 15} & \cdots & \textit{Requerimiento GNL}_{hidrología\ 15\ y\ salida\ central\ relevante\ n} \end{array} \right]$$

Se debe definir una matriz de requerimiento de GNL, la que **determinará el GNL necesario mensualmente por el SEN**, considerando dos escenarios:

El primero de ellos considerará la estadística de caudales de los 15 últimos años hidrológicos previos al inicio del Estudio GNL

El segundo de ellos considerará lo anterior, junto con la salida de las centrales relevantes para el Sistema para cada uno de los años hidrológicos analizados

Tratamiento de inflexibilidad → *gestionabilidad*





Determinar un volumen de GNL **adicional**, por Empresa Generadora GNL, que pueda ser considerado como potencialmente inflexible entre el período comprendido entre **enero y abril** del año en vigor, siempre que así lo requiriera el SEN.



Para la elaboración del informe de actualización, el Coordinador deberá examinar: (i) los pronósticos de energía afluente del SEN, tal como el pronóstico de deshielo y de caudales que realiza el CEN; y, (ii) la disponibilidad de infraestructura de generación. Considerando estos elementos, el Coordinador **deberá seleccionar alguno de los escenarios de la matriz de requerimiento de GNL.**



Una vez realizado lo anterior, si para el período comprendido entre enero y abril del año en cuestión, el requerimiento de GNL es superior al establecido en el Estudio GNL, solo considerando GNL proveniente de los ADP, el Coordinador deberá determinar el **GNL adicional** que podrá ser considerado como potencialmente inflexible por Empresa Generadora GNL. Adicionalmente, deberá descontar de los requerimientos GNL, todo aquel gas proveniente de mercados distintos al del ADP.



El Coordinador deberá emitir un informe con los resultados de la actualización a más tardar el **último día hábil de octubre del año en cuestión**. Luego, deberá enviar a cada Empresa GNL a la que se le realice un aumento de volumen de GNL una **actualización** del “Reporte de volúmenes potencialmente inflexibles” a más tardar 5 días hábiles después de la emisión de dicho informe.



El informe y la actualización del “Reporte de volúmenes resultantes de ADP” podrán ser sometidos al dictamen del Panel de Expertos.

Tratamiento de inflexibilidad → *gestionabilidad*



Estudio GNL

ADP





- Las Empresas GNL nominarán barcos de conformidad a sus Acuerdos de Suministro correspondientes y al ADP informado al Coordinador.
- Con ocasión de la verificación de la información del ADP, el Coordinador identificará los volúmenes potencialmente inflexibles y aquellos volúmenes flexibles. En dicha instancia, el Coordinador revisará los volúmenes comparados con las cotas máximas trimestrales determinadas en el Estudio GNL.
- A partir del resultado de dicho análisis, el Coordinador emitirá un documento denominado “Reporte de volúmenes potencialmente inflexibles”. En dichos reportes, se establecerán los volúmenes de GNL que, para cada trimestre, la Empresa Generadora GNL respectiva podrá considerar como potencialmente inflexibles, así como aquellos que únicamente podrá categorizar como flexibles.
- El Coordinador deberá publicar en su sitio web los reportes indicados en el presente artículo una vez comunicados a la Empresa Generadora GNL respectiva.

Tratamiento de inflexibilidad → *gestionabilidad*





- *A partir del **Reporte de volúmenes resultantes de ADP** vigente (como resultado del ADP o de su actualización), el Coordinador determinará un volumen máximo potencialmente inflexible para cada Empresa Generadora GNL, con una resolución trimestral (**Volumen Máximo Trimestral**).*
- *Al menos **semanalmente**, el Coordinador deberá realizar una simulación de la operación del SEN, para comparar el requerimiento de gas natural para generación eléctrica en dicho sistema en un horizonte igual a 6 semanas, con el volumen de gas que es necesario utilizar para permitir el ingreso del gas proveniente del siguiente buque al Terminal GNL.*

Simulación de la operación esperada para estimación de uso de GNL para generación eléctrica



- *Para efectos de la simulación y comparación anterior, el Coordinador:*
 - *Deberá utilizar un modelo de simulación con restricciones de corto plazo.*
 - *La resolución temporal del modelo será al menos horaria, para la primera semana.*
 - *Deberá considerar una condición hidrológica esperada en las primeras 2 semanas (sistema de pronóstico de caudales), y la condición hidrológica más seca para el resto del horizonte.*
 - *Otras restricciones y características del parque generador, demanda eléctrica y sistemas de transmisión, serán las mismas que se definan para la Programación de la Operación.*
 - *Deberá considerar a las Unidades GNL con los **costos variables declarados**.*
 - *La disponibilidad de GNL usada en la modelación, deberá ser consistente con la última Declaración GNL.*
 - *La comparación anterior se realizará con una anticipación de 2 días respecto del inicio de la aplicación de sus resultados sobre la Programación de la Operación (por ejemplo, de lunes a miércoles).*



- Si el volumen total requerido de gas para generación eléctrica de una determinada Empresa Generadora GNL, durante las 6 semanas de la simulación, es menor o igual al volumen que se debe liberar para permitir el ingreso del siguiente buque al Terminal GNL para el mismo período, la condición de suministro del gas natural incluido en el “Reporte de volúmenes resultantes de ADP” será **potencialmente inflexible**.

$$(\text{Requerimiento Simulación GN})_{emp\ i}^{6\ sem} \leq (\text{Volumen a liberar GN})_{emp\ i}^{6\ sem}$$

- El Coordinador deberá comunicar a la Empresa Generadora GNL el resultado anterior, **identificando el exceso de GNL Regas** declarado que supera lo requerido por el sistema, a efectos de que ésta pueda destinar dicho gas en exceso a un uso distinto al de generación en el SEN.



- *La Empresa Generadora GNL deberá destinar el exceso de gas a un uso distinto al de generación eléctrica, para lo cual deberá demostrar, ante el Coordinador, haber realizado sus **mejores esfuerzos** para una serie de gestiones a efectos de **evitar o minimizar el volumen declarado en condición inflexible**.*
- *Se entenderá que la empresa ha realizado los mejores esfuerzos cuando acredite ante el Coordinador la realización de **al menos una oferta seria** para liberar el referido volumen del Terminal GNL para cada una de las siguientes gestiones:*
 - *Cancelar o retrasar el arribo del siguiente buque o buques de GNL.*
 - *Vender el GNL que actualmente está almacenado en el Terminal GNL.*
 - *Realizar un swap de GNL que actualmente está almacenado en el Terminal GNL.*
 - *Redirigir el o los buques de GNL o realizar una descarga parcial de los mismos.*
 - *Utilizar la capacidad de almacenamiento en el terminal de GNL disponible de otros cargadores.*
 - *Utilizar la capacidad de almacenamiento disponible en otras instalaciones distintas al Terminal GNL.*



- *Habiéndose realizado las acciones anteriores, y existiendo aún un exceso de GNL Regas declarado respecto de lo requerido por el sistema, el total del volumen será declarado por el Coordinador en **condición de suministro inflexible**.*
- *Este GN será considerado en la Programación de la Operación de corto plazo con la **restricción de volumen** entregada por el ejercicio de simulación semanal, y que haya resultado para el **final de la primera semana de simulación**.*
- *Dicha utilización será garantizada considerando su apropiada distribución en todo el horizonte de la Programación de la Operación y será vinculante de acuerdo con los criterios que defina la normativa vigente.*



- *El GN anteriormente descrito será contabilizado por el Coordinador en un **registro independiente** a efectos de computar el volumen total bajo condición inflexible, para cada Empresa Generadora GNL, en un determinado trimestre.*
- *La condición de suministro del GNL descrito podrá ser inflexible **siempre que no se supere el Volumen Máximo Trimestral** de la Empresa Generadora GNL. En caso contrario, el GNL Regas será considerado flexible.*
- *Como resultado de la aplicación de la restricción de volumen señalada, de las etapas de colocación de los recursos energéticos de la Programación de la Operación se obtendrán los **costos de oportunidad para estas Unidades GNL**, y serán estos costos de oportunidad los que se consideren para la respectiva Unidad GNL en el **listado de prioridad de colocación y en el despacho económico** para todos los efectos que señale la normativa vigente.*



- *En caso de que las gestiones realizadas por la Empresa Generadora GNL para el exceso de GNL Regas hubiesen dado como resultado la liberación de dicho exceso de GNL disponible, respecto del requerido por el sistema para generación eléctrica, las respectivas Unidades GNL serán consideradas en el listado de prioridad de colocación con su **costo variable declarado**.*
- *En este caso, la condición de suministro de estas Unidades GNL se considerará flexible.*

Operación en tiempo real de Unidades GNL bajo condición de suministro de GNL inflexible



- Para la operación en tiempo real de las Unidades GNL cuyo suministro de GNL Regas tenga condición de inflexible o flexible, el Coordinador deberá utilizar los resultados de la Programación de la Operación, utilizando el respectivo costo de oportunidad o el costo variable declarado, según corresponda.

- Sección 2: Otras Disposiciones
-

Art.30 Reglamento de SSCC.
“podrán participar de las subastas de SSCC todos aquellos que cumplan con los requisitos y exigencias técnicas, económicas y administrativas definidas por el Coordinador, en conformidad a la normativa vigente, para el correspondiente servicio subastado”.

La presentación de ofertas de SSCC de control de frecuencia y la condición de GNL inflexible **no son compatibles.**



Art. 19 Reglamento de SSCC.

“La evaluación previa a la adjudicación que realice el Coordinador de licitaciones y subastas de SSCC que involucre el recurso de instalaciones cuyo insumo primario corresponda a energías gestionables a las cuales se les determine un costo de oportunidad de conformidad a la normativa vigente, deberá considerar que no afecte la disponibilidad del recurso para su uso futuro, según los criterios que determine la norma técnica”.



- *A efectos de su incorporación al proceso de **co-optimización de energía y reservas** que se realiza con ocasión del proceso de **Programación de la Operación**, para la provisión de servicios complementarios de control de frecuencia, **no podrán participar de subastas de SSCC** aquellas empresas generadoras GNL respecto de sus Unidades GNL que hayan sido consideradas en **condición de suministro inflexible**.*
- *Sin perjuicio de lo anterior, estas Unidades GNL **sí podrán ser consideradas por el Coordinador como recursos técnicos disponibles** para la provisión de servicios de control de frecuencia mediante **prestación directa y obligatoria**, tanto para condiciones de subastas parcial o totalmente desiertas como en ausencia de condiciones de competencia, en concordancia con lo señalado en el Artículo 47 del Reglamento de los Servicios Complementarios.*



- El Coordinador deberá implementar y mantener permanentemente operativo y actualizado, en el sistema de información pública a que hace referencia el Artículo 72°-8 de la Ley, en particular, respecto de las materias de la presente NT que requieran de una adecuada publicidad.
- De acuerdo a lo dispuesto en el literal p, del Artículo 183° del Reglamento de Coordinación y Operación, la Comisión definirá los formatos y contenidos adicionales a los anteriormente señalados, que deberá incluir el Coordinador en el sistema de información antes referido.



- De acuerdo a lo señalado en el artículo 208º de la Ley, serán sometidas al dictamen del H. Panel de Expertos, las discrepancias que se susciten entre el Coordinador y las empresas sujetas a su coordinación en relación a los procedimientos internos, instrucciones y cualquier otro acto de coordinación de la operación del sistema y del mercado eléctrico que emane del Coordinador, en cumplimiento de sus funciones.

Otras disposiciones: Exportación de Gas a Argentina

NT GNL vigente señala que es posible reducir total o parcialmente el volumen de GNL en **condición inflexible**, previa aprobación del Coordinador, en consideración de la seguridad del sistema y el costo de operación y falla del mismo.



Se propone incluir caso de reducciones de volumen ante situaciones de emergencia relacionadas con suministro de gas nacional o situaciones internacionales (Ej. Argentina en 2020).

*Cabe señalar que existen 2 normas jurídicas aplicables: **DFL1 de 1978** y **Protocolos con Argentina** (28º, 30º y 31º + Acuerdo del acuerdo complementación económica Nº16), las cuales no son compatibles con actual NT.*

Otras disposiciones: Exportación de Gas a Argentina

En virtud de lo anterior, se propone la siguiente redacción para la modificación del numeral 2) del Artículo 3-4 de la NT GNL, incorporando dos incisos:

Excepcionalmente, una Empresa Generadora GNL podrá informar al Coordinador una modificación de la Declaración GNL vigente, disminuyendo el volumen de GNL Regas informado para una o más semanas incluidas en la Ventana de Información en curso, con el objeto de reducir total o parcialmente el volumen de GNL Regas como consecuencia de una Emergencia de Suministro de Gas que se produzca en Argentina y siempre y cuando dicha operación internacional esté autorizada previamente por el Ministerio de Energía en el marco del Acuerdo de Complementación Económica N° 16 suscrito entre la República Argentina y la República de Chile con fecha 2 de agosto de 1991.”

Las Operaciones Internacionales sólo podrán realizarse en la medida en que no se comprometa el abastecimiento interno y que no se afecte la seguridad de la operación, ni la calidad y confiabilidad de los servicios de transporte y distribución de gas de los mismos.



Transitorios



- Inflexibilidad Evitable: Aplica desde publicación.
- Estudio GNL: Se realizará un estudio excepcional el año 2021 - según fecha de dictación de norma- que determinará los volúmenes potencialmente inflexibles para el año 2022.



Próximos hitos



- Presentación de modificación: 04 de junio 2021
- Consulta Pública: 11 de junio de 2021 (3 semanas)
- Revisión de observaciones: Tercer trimestre 2021

Muchas Gracias

Comisión Nacional de Energía

Alameda 1449,, Torre 4, Piso 13

Tel. (2) 2797 2600

Fax. (2) 2797 2627

www.cne.cl

Santiago - Chile

